



Señores:

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO - PASTO – NARIÑO.

Atte. Dra. ADRIANA INES BRAVO URBANO.

JUEZ.

E. S. D.

Medio de control: Reparación Directa.

Radicación: 52-001-33-33-005-2023-00145

Demandante: GLADYS ALICIA CORTES CASTILLO y otros.

Demandados: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF, FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA.

Vinculado: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

ASUNTO: Solicitud programación terminación audiencia de pruebas art. 181 C.P.A.C.A.

EDGAR CAICEDO YELA, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 267.979 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cedula de ciudadanía N° 12.746.682 de Pasto, en calidad de apoderado de la parte demandante como consta dentro del proceso, de manera respetuosa y considerando:

1. Que, dentro del proceso, la audiencia de pruebas del art. 181 C.P.A.C.A., se encuentra suspendida desde el 28 de mayo de 2024 y a la fecha no se ha realizado su continuación.
2. Que el motivo de la suspensión fue poder practicar las pruebas periciales solicitadas por la parte demandante, y que dentro de la misma ya se corrió traslado del informe pericial rendido por Medicina legal en lo referente a la valoración psicológica del menor.
3. Que la otra prueba pericial solicitada fue un análisis de grafología por parte de Medicina Legal Cali, de los documentos originales donde se registra la firma de la menor víctima, sin embargo, la misma no se ha logrado realizar debido a que la parte demandada pese a los incesantes requerimientos del despacho y pasado ya **más de ochenta (80) días**, no ha entregado los documentos originales para la misma que reposan en su entidad.

Respetuosamente solicito:

1. Se programe fecha y hora para la continuación de la audiencia de pruebas del art. 181 C.P.A.C.A, que se encuentra suspendida y se oficie al perito de Medicina Legal Pasto, para su presentación y sustentación del dictamen en audiencia.
2. En lo que respecta a la prueba de grafología, acorde con el artículo 229, 233, y 280 del C.G.P. y teniendo en cuenta que la parte demandada no cumplió la orden emitida por el despacho en la audiencia de pruebas del 28 de mayo del corriente, y en el auto que requiere información del **dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)**, se tenga en cuenta lo anterior como **indicio grave en contra de la parte demandada**.

Agradezco su colaboración.

De la señora Juez,

Atentamente

EDGAR CAICEDO YELA.

C.C. N° 12.746.682 de Pasto- Nariño.

TP. No. 267979 del C. S. de la J.

"Defender tus derechos, nuestra razón de ser"

Caicedoyela.abogados@gmail.com

Carrera 24 No 19 - 33, Oficina. 517.

Edificio Pasto Plaza.

Tel. 3008037014